



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 01362020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **11 SEP 2020**

Visto, la solicitud de fecha 06 de agosto de 2020, presentada por el Sr. Franz Manuel Rojas Marcos, el Informe N° 045-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Nota N° 102-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0230-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 14 de noviembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Franz Manuel Rojas Marcos para desempeñar el puesto de guardaparque de recaudación I para la Gerencia Regional de Administración y Finanzas – Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de julio de 2020, fecha de su extinción;

Que, con solicitud de fecha 06 de agosto de 2020, el Sr. Franz Manuel Rojas Marcos solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través del Informe N° 053-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 18 de agosto del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el ex servidor Sr. Franz Manuel Rojas Marcos tiene vacaciones trucas por 08 meses y 17 días laborados -del 14 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2020, asimismo, informa no haber solicitado adelanto de vacaciones ni licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por la recurrente, previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende al importe de mil cuatrocientos veintisiete y 78/100 soles (S/ 1,427.78); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento veintiocho con 50/100 soles (S/ 128.50);

Que, mediante proveído, contenido en la Nota N° 102-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 01 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 114, por contar la Meta 0103 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Sr. Franz Manuel Rojas Marcos, en el importe de mil cuatrocientos veintisiete y 78/100 soles (S/ 1,427.78), del período comprendido entre el 14 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2020, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:



Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 14.11.2019 al 31.07.2020	08 meses y 17 días (trunco)	S/ 2,000.00	S/ 1,427.78 (*) =====

(*) S/ 2,000.00 x 257d/360d = S/ 1,427.78



Gobierno Regional de Ica



Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento veintiocho con 50/100 soles (S/ 128.50) a cargo del empleador.

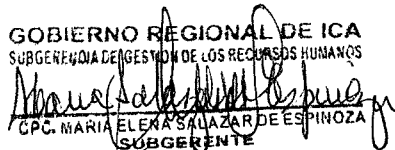
Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0103 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


CPC. MARIA ELENA SAUJAZ DE ESPINOZA
SUBGERENTE